



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY P R E S E N T E.-

A los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido en los artículos 36 fracciones III y V, 37 fracciones I incisos a) y c), y III, inciso b) y e), 38, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción IV, incisos f), g) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, nos fue turnado para su estudio y análisis, la documentación relativa a la solicitud de la C. Lic. Lorenza Herrera Garza, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Monterrey, Nuevo León, en la que plantea la desincorporación de 26-veintiséis literas y sus respectivos colchones, propiedad municipal, que fueron utilizadas por las estancias infantiles, mismas que han dejado de ser útiles y por las condiciones en que se encuentran tampoco es rentable su reparación, por lo que consideran pueden ser donadas para la labor de asistencia a personas víctimas de desastre con la finalidad de sumar menaje básico para las familias en esa situación, por lo cual se elaboró el presente Dictamen, mismo que tiene como base los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Oficio número DG/840/2016, dirigido al Tesorero Municipal, por la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Monterrey, Nuevo León, en la que plantea la desincorporación de 26-veintiséis literas y sus respectivos colchones, propiedad municipal, que fueron utilizadas por las estancias infantiles, mismas que han dejado de ser útiles y por las condiciones en que se encuentran tampoco es rentable su reparación, por lo que consideran pueden ser donadas para la labor de asistencia a personas víctimas de desastre con la finalidad de sumar menaje básico para las familias en esa situación, anexando la siguiente documentación:

- a) Dictamen técnico, de fecha 28 de junio de 2016, emitido por la Dirección de Infancia, Adolescencia y Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Monterrey.
- b) Fotografías de los bienes (literas) y sus respectivos colchones.

II. Derivado de la solicitud referida en el Antecedente I, se realizó una revisión del expediente integrado con la información de los bienes, encontrándose:

- a) Factura número 39 A, de fecha 03 de noviembre de 2014, emitida por Juan Carlos Castellanos Bolaños Cacho, correspondiente a 30 piezas de fabricación de camas de herrería, por un monto total de \$ 59,160.00 (cincuenta y nueve mil ciento sesenta pesos 00/100 moneda nacional).



Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales cuenta con facultades para presentar ante este Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones III y V, 37 fracciones I incisos a) y c), y III, inciso b) y e), 38, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción IV, incisos f), g) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Que el artículo 33, fracción IV, inciso a), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que es facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Patrimonio Municipal, el establecer normas, políticas y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, desincorporación de activos, servicios y obras públicas de la Administración Pública Municipal, de acuerdo con las leyes correspondientes.

TERCERO. Que el artículo 33, fracción IV, incisos c) y f), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que es facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Patrimonio Municipal, el otorgar la concesión de bienes del dominio público o privado municipales, cuando la vigencia de los contratos de concesión respectivos se extiendan del periodo constitucional del Ayuntamiento, así como la aprobación de la realización de actos de dominio y la creación de gravámenes cuando su término exceda del periodo constitucional, sobre bienes de dominio privado.

CUARTO. Que el artículo 171, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que el Patrimonio Municipal se constituye, entre otros, por los bienes de dominio público y de dominio privado que le correspondan.

QUINTO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 203, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se consideran bienes de dominio público municipal los de uso común, los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que, de hecho, utilice para dichos fines.

SEXTO. Que el artículo 208 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que podrán ser desincorporados los bienes del dominio público municipal, cuando por algún motivo dejen de ser útiles para fines de servicio público, previo acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

SÉPTIMO. Que el artículo 56, fracción IV de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que se requiere de la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento para la aprobación de la celebración de los convenios o contratos que comprometan al Municipio o a sus finanzas por un plazo mayor al de la Administración.

OCTAVO. Que el artículo 56, fracción VIII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que se requiere de la votación de las dos terceras partes de los integrantes del



Ayuntamiento para la aprobación de la desafectación o desincorporación de bienes de dominio público municipal, requiriéndose su publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Estado, en observancia de lo dispuesto por el artículo 66, fracción VI, del citado ordenamiento jurídico.

NOVENO. Que los bienes muebles ya no se consideran útiles para el servicio público, en virtud de las condiciones físicas en la que se encuentran y tampoco es rentable su reparación.

DÉCIMO. Que la finalidad de llevar a cabo la desincorporación consiste en que los bienes puedan ser donados para la labor de asistencia a personas víctimas de desastre con la finalidad de sumar menaje básico para las familias en esa situación.

DÉCIMO PRIMERO. Que los bienes muebles propiedad municipal, objeto del presente Dictamen, se destinaban a un servicio público, ya que utilizaban para las estancias infantiles y dadas las condiciones físicas y de deterioro que presentan dichos bienes, éstos ya no pueden ser utilizados para ese objeto, por lo que han dejado de ser útiles para el servicio público.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, resulta conducente someter a consideración de este órgano colegiado la aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza la desincorporación de los bienes muebles propiedad municipal, en virtud de ya no ser útiles para el servicio público al que fueron destinadas, consistentes en 26 literas de fabricación de herrería (camas) y sus respectivos colchones amparadas en la factura número 39 A, de fecha 03 de noviembre de 2014, emitida por Juan Carlos Castellanos Bolaños Cacho, con la finalidad de ser donados para la labor de asistencia a personas víctimas de desastre para sumar menaje básico para las familias en esa situación.

SEGUNDO. Se instruye a la Direcciones General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Monterrey, Nuevo León y de Patrimonio de la Tesorería Municipal, para llevar a cabo, la realización de las gestiones conducentes, a fin de que se brinde cumplimiento al Acuerdo Primero del presente Dictamen, quedando a cargo de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Monterrey, Nuevo León, el brindar informe a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales respecto del destino de los bienes, objeto de desincorporación.

TERCERO. Difúndanse los presentes acuerdos en *la Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet www.mty.gob.mx.



**ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES**

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 08 DE AGOSTO DE 2016.

**SÍNDICO PRIMERO ROQUE YÁÑEZ RAMOS
COORDINADOR
RÚBRICA**

**REGIDORA ANA LILIA CORONADO ARAIZA
INTEGRANTE
SIN RÚBRICA**

**REGIDOR HORACIO JONATAN TIJERINA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDORA ANAKAREN GARCÍA SIFUENTES
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ VILLA
INTEGRANTE
SIN RÚBRICA**